

no establece criterios específicos para este tipo de casos a fin de evitar que conexiones realizadas en condiciones que contravienen el logro de los objetivos de los contratos de concesión, sean reconocidas como conexiones válidas para efectos de evaluar el cumplimiento de las metas contractuales de número de conexiones residenciales. En tal sentido, resulta necesario modificar el procedimiento de supervisión aplicable a fin de precisar algunos criterios de supervisión que coadyuven a una supervisión más eficaz de la obligación contractual referida al número de consumidores conectados del servicio de distribución de gas natural, de modo que se garantice el alcance del objetivo de masificación antes mencionado;

Que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 25 del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, respecto del Principio de Transparencia en el ejercicio de la función normativa; lo señalado por el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, con la finalidad de permitir la participación de todos los actores durante el proceso de formulación de la regulación para maximizar su calidad y efectividad; corresponde publicar el referido proyecto normativo con el fin de recibir comentarios y/o sugerencias de los interesados, los cuales no tienen carácter vinculante ni dan lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano y en la página Web institucional de Osinergrmin la resolución con la que se dispone la publicación del proyecto de resolución que modifica el Procedimiento de Supervisión del Número de Consumidores Conectados aprobado por Resolución N° 200-2015-OS/CD;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM; y en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y;

Con la conformidad de la Gerencia General; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 05-2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de resolución mediante el cual se modifica el "Procedimiento de Supervisión del Número de Consumidores Conectados" aprobado por Resolución N° 200-2015-OS/CD, conjuntamente con su exposición de motivos, en el portal institucional de Osinergrmin, a fin de recibir opiniones, comentarios o sugerencias de los interesados.

Artículo 2.- Plazo para comentarios

Otorgar un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a Osinergrmin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergrmin.gob.pe> o a la dirección electrónica: comentariosdsgn@osinergrmin.gob.pe indicando en el asunto: Modificación Procedimiento Supervisión Conectados. La recepción de las opiniones y/o sugerencias estarán a cargo del Ingeniero Gerardo Meza Oscanoa.

Artículo 3.- Análisis de los comentarios

Encargar a la División de Supervisión de Gas Natural de la Gerencia de Supervisión de Energía, la publicación dispuesta en el artículo 1, así como el análisis de las opiniones y/o sugerencias que se reciban respecto del proyecto de resolución publicado y la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergrmin.

Artículo 4.- Publicación de la resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergrmin (www.osinergrmin.gob.pe)

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

2042981-1

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGRMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 030-2022-OS/CD

Lima, 25 de febrero de 2022

VISTO:

El Memorando N° GPPM-78-2022 de fecha 17 de febrero de 2022, elaborado por la Gerencia de Planeamiento, Planificación y Modernización, mediante el cual se propone a consideración del Consejo Directivo de Osinergrmin la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26734, se crea el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergrmin, como organismo regulador, supervisor y fiscalizador de las actividades que desarrollan las personas jurídicas de derecho público interno o privado y las personas naturales, en los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos concordado con el artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergrmin, es un Organismo Público Especializado – Organismo Regulador, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, por Decreto Supremo N° 045-2012-PCM, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergrmin;

Que, de conformidad con el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de un Organismo Regulador, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución de Consejo Directivo del Organismo Regulador; de lo contrario, se aprueba por Decreto Supremo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 44, los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)", aprobados mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, establecen en su artículo 5 que las entidades deben modificar su TUPA de producirse un proceso de simplificación administrativa;

Que, el TUPA de Osinergrmin fue modificado por la Resolución N° 095-2017-OS/CD de fecha 25 de mayo de 2017, la Resolución N° 164-2018-OS/CD de fecha 1 de diciembre de 2018 y el Decreto Supremo N° 193-2020-PCM de fecha 15 de diciembre de 2020;

Que, asimismo, el artículo 9 de los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)", aprobados



mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, señala que la conducción del proceso de elaboración, actualización y formulación del TUPA de las entidades se encuentra a cargo del órgano responsable de la elaboración de los instrumentos de gestión o el que haga sus veces;

Que, en el numeral 4.9 del vigente TUPA de Osinermin se encuentra consignado el Procedimiento Administrativo de "Calificación de caso fortuito o fuerza mayor en las actividades del concesionario del servicio de distribución de gas natural por red de ductos o transporte de hidrocarburos por ductos (gas natural o líquidos de gas natural)", que fue creado mediante la norma "Procedimiento de Calificación de Solicitudes de Fuerza Mayor en las Actividades de Transporte y Distribución de Gas Natural", aprobado por la Resolución N° 104-2015-OS/CD, que le sirve de sustento legal;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2021 se publicó la Resolución N° 255-2021-OS/CD que aprueba la "Norma para la Comunicación y Reporte de la Variación Transitoria de las Condiciones de Servicio causada por Eventos de Fuerza Mayor en las actividades de Transporte y Distribución de Gas Natural", que tiene por objeto regular la oportunidad y forma de la comunicación de la variación transitoria de las condiciones de servicio por causa de fuerza mayor por parte de los concesionarios del servicio de transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural por ductos y de distribución de gas natural por red de ducto. Ello tenía por propósito la simplificación administrativa de la atención de las solicitudes de calificación de fuerza mayor en las actividades de transporte y distribución de gas natural;

Que, asimismo la Resolución N° 255-2021-OS/CD dispuso derogar la Resolución N° 104-2015-OS/CD, y como consecuencia de ello, que se deje sin efecto la norma "Procedimiento de Calificación de Solicitudes de Fuerza Mayor en las Actividades de Transporte y Distribución de Gas Natural";

Que, en consecuencia, corresponde modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de Osinermin, a fin de retirar de dicho documento de gestión el mencionado procedimiento administrativo;

Que, dado que la modificación del TUPA de Osinermin no implica la creación de un nuevo procedimiento administrativo, sino que, por el contrario, se propone la eliminación de uno mediante un proceso de simplificación administrativa, la modificación se formalizará mediante Resolución de Consejo Directivo, conforme lo prevé el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

De conformidad con el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP; y, los artículos 3 y 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Con la conformidad de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Gerencia de Supervisión de Energía, Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su sesión N° 05-2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la modificación del TUPA

Eliminar el Numeral N° 4.9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Energía y Minería - Osinermin, que consigna el procedimiento administrativo de "Calificación de caso fortuito o fuerza mayor en las actividades del concesionario del servicio de distribución de gas natural por red de ductos o transporte de hidrocarburos por ductos (gas natural o líquidos de gas natural)", por las razones expuestas en la presente Resolución

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución es publicada en el portal del diario oficial El Peruano (www.elperuano.gob.pe), en la

Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el portal institucional del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería (www.osinergmin.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

2042987-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aceptan renuncia y encargan el puesto de director/a de la Oficina de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 00017-2022-PD/OSIPTTEL

Lima, 24 de febrero de 2022

OBJETO	ACEPTACIÓN DE RENUNCIA Y ENCARGO DE PUESTO DE DIRECTOR/A DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
--------	--

VISTO:

La carta de renuncia de fecha 07 de febrero de 2022 presentada por el señor Carlos Guillermo Rojas True al cargo de director de la Oficina de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00082-2021-PD/OSIPTTEL de fecha 28 de setiembre de 2021 se designó, a partir del 01 de octubre de 2021, al señor Carlos Guillermo Rojas True como director de la Oficina de Recursos Humanos del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTTEL, cargo clasificado como "EC"- Empleado de Confianza;

Que, resulta atendible aceptar la renuncia presentada por el señor Carlos Guillermo Rojas True al cargo de director de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, es necesario asegurar la atención de las funciones correspondientes al director/a de la Oficina de Recursos Humanos, en tanto se designe a su titular;

Que, la Alta Dirección ha propuesto se encargue el puesto de director/a de la Oficina de Recursos Humanos a la señorita Cynthia Vanessa Aguirre Campos, jefe de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° 00008-ORH/2022 la Oficina de Recursos Humanos señala que la señorita Cynthia Vanessa Aguirre Campos cumple con el perfil de director/a de la Oficina de Recursos Humanos.

Que, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, el presidente del Consejo Directivo ejerce funciones ejecutivas de dirección y es el titular del pliego;

Que, adicionalmente, de conformidad con el artículo 10, literal m) del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, corresponde al presidente ejecutivo designar y remover al personal de confianza y/o de libre designación y remoción.

Con la opinión favorable de la Oficina de Recursos Humanos y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;